



RPC-SO-09-No.163-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal k) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas”;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley ibídem, prescribe: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición referida en el considerando precedente, la Universidad del Azuay presentó, al CES, su proyecto de Estatuto, solicitando su aprobación o que, en su defecto, se realicen las observaciones pertinentes;
- Que, mediante Resolución RES-14-02-2011, de 30 de noviembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;
- Que, el artículo 6 del Reglamento referido en el considerando precedente, indica: “En caso de que el proyecto de estatuto o de sus reformas no fuere aprobado, este será devuelto a la universidad o escuela politécnica, acompañado de las observaciones realizadas y aprobadas por el Pleno del CES. El proyecto deberá ser reformulado en función de las observaciones del Pleno y será nuevamente presentado por la institución de educación superior dentro del plazo de treinta días desde la fecha de notificación”;
- Que, el CES, mediante Resolución RPC-SO-08-No.060-2013, de 27 de febrero de 2013, el Pleno del CES aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo, respecto al proyecto de Estatuto de la Universidad del Azuay, concediéndole un



República del Ecuador

- plazo, máximo, de cuarenta y cinco (45) días para que incorpore las recomendaciones realizadas por el CES al documento en mención, y lo presente nuevamente para su aprobación;
- Que, a través de Oficio R-308-2013-UDA, de 30 de abril de 2013, el economista Carlos Cordero Díaz, rector de la Universidad del Azuay remitió, al CES, el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, con la incorporación de las recomendaciones realizadas por este Organismo;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-25-No.265-2014, de 02 de julio de 2014, el Pleno del CES, resolvió acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad del Azuay, concediéndole un plazo, máximo, de ocho (08) días para que incorpore las recomendaciones realizadas por el CES al documento en mención, y lo presente nuevamente para su aprobación;
- Que, a través de Oficio R-295-2014-UDA, de 22 de julio de 2014, el economista Carlos Cordero Díaz, rector de la Universidad del Azuay remitió, al CES, el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, con la incorporación de las recomendaciones realizadas por este Organismo;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.026-2014, de 26 de septiembre de 2014, el Pleno del CES resolvió acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, respecto del proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, y dispuso que, en el plazo máximo, de ocho (08) días, incorpore las recomendaciones realizadas a su proyecto de Estatuto;
- Que, a través de oficios 010-16.SG-UDA y 009-16.SG-UDA, de 01 de febrero de 2016, el economista Carlos Cordero Díaz, rector de la Universidad del Azuay remitió, al CES, el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, solicitando su aprobación;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de marzo de 2016, mediante Acuerdo ACI-SO-11-No.066-2016, convino aprobar el informe y el proyecto de Resolución sobre el proyecto de Estatuto de la Universidad del Azuay;
- Que, una vez conocido y analizado el informe efectuado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en relación al proyecto de Estatuto de la Universidad del Azuay, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,
- En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Estatuto de la Universidad del Azuay.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad del Azuay, la misma que, en un plazo máximo, de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá al Consejo de Educación Superior (CES) el Estatuto legalizado.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.


CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- El Estatuto de la Universidad del Azuay, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del CES, previo a la revisión por parte de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2016, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR